



**MODIFICACIÓN No. 1, ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO No. 391-2025
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y RONALD ANDRES RODRIGUEZ MARTINEZ**

Entre los suscritos, a saber, **RAFAEL ANDRÉS BOLAÑOS PINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.814.571 de Quibdó, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE QUIBDÓ con NIT 891.680.011-0, en calidad de Alcalde de Quibdó, elegido popularmente para el periodo constitucional 2024-2027 y posesionado ante la Notaria Primera del Circuito de Quibdó mediante acta Nro. 1105 del 28 de diciembre de 2024, y debidamente facultado, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA ALCALDÍA, por una parte, y por la otra **RONALD ANDRES RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.449.136 de Quibdó, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente **Modificación No. 1 Adición No. 1 y Prórroga No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 391-2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la alcaldía de Quibdó suscribió el **Contrato No. 391-2025**, con el objeto de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN CONTADOR PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE SE PRESENTAN EN LA OFICINA DE CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**.
2. Que, en el contrato se pactó un plazo de ejecución de **seis (6) meses sin exceder el 31 de diciembre de 2025**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir, desde el 14 de abril de 2025 hasta el 13 de octubre de 2025.
3. Que, el valor inicial del contrato de prestación de servicios No. 391-2025 corresponde a **VEINTISÉIS MILLONES CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE (\$26.106.000)**, según Certificado de Registro Presupuestal No. **2232 del 10 de abril de 2025**.
4. Que, la supervisora del contrato, mediante **oficio del día 06 de octubre de 2025**, remitió a la Oficina de Contratación la solicitud de **Modificación No 1 adición no. 1 y prórroga No. 1 al Contrato 391 de 2025**, junto con los documentos de justificación que forman parte integral del presente documento.
5. Que, en virtud del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
6. Que, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad: *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"*.
7. Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en relación con el contenido del contrato estatal dispone:

"(...) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden





público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”; y con la presente adición no excede el valor señalado en la norma.

8. Que, según el numeral 1 del artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual *“Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”.*
9. La presente modificación no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico y demás condiciones técnicas del contrato.
10. Que, la presente adición, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2361** del 6 de octubre de 2025, por valor de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$17.982.000)**, con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.008.45.99.22, meta 268 *“Continuar con la implementación del marco normativo de contabilidad pública NIC-SP (Resolución 533 de 2015)”*, *DEL PLAN DE DESARROLLO QUIBDÓ TERRITORIO DE VIDA 2024-2027*. Dicho proyecto **ESTÁ INSCRITO EN EL BANCO DE PROYECTOS CON CÓDIGO BPIN SUIFP TERRITORIAL No 2024270010040 del 2024.**
11. Que, por lo anterior se hace necesario realizar la presente Modificación No. 1 Adición No. 1 y Prórroga No.1 al **Contrato de prestación de servicios profesionales No. 391-2025.**
12. En consonancia con lo expuesto y ante la necesidad de continuar garantizando la prestación del servicio, para el cumplimiento de la función misional a cargo de la Alcaldía, asignadas por mandato constitucional y legal, la presente modificación se registrará por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA ADICIONAR EL valor del **Contrato de prestación de servicios profesionales No. 391 de 2027** la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$8.702.000)**, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2361** del 6 de octubre de 2025, por el valor de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$17.982.000)**, con cargo al rubro presupuestal código 2.3.2.02.02.008.45.99.22, meta 268 *“Continuar con la implementación del marco normativo de contabilidad pública NIC-SP (Resolución 533 de 2015)”*, expedido por el responsable del presupuesto de la ALCALDÍA.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Prorrogar el plazo de ejecución del **Contrato de prestación de servicios profesionales No. 391-2025** por un término de **DOS (2) MESES** contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo pactado, sin exceder el 31 de diciembre de 2025, es decir, hasta el 13 de diciembre de 2025.





CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR la **CLÁUSULA CUARTA PLAZO** del contrato de prestación de servicios profesionales No. 391-2025 la cual quedará así:

CLÁUSULA CUARTA PLAZO: *El plazo de ejecución del contrato será de **OCHO (08) MESES sin exceder el 31 de diciembre de 2025**, los cuales se contarán a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.*

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR la **CLÁUSULA SEXTA VALOR** del contrato de prestación de servicios profesionales No. 391-2025 la cual quedará así:

CLAUSULA SEXTA VALOR: *El valor total del contrato asciende a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$34.808.000)**. El valor del contrato incluye todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar y en los cuales el contratista incurra para cumplir cabalmente con el objeto requerido por la ALCALDÍA.*

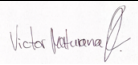
CLÁUSULA QUINTA: Hace parte del presente documento la justificación de Modificación No1, Adición N°1 y Prórroga No 1 suscrita por el supervisor del contrato de prestación de servicios No. 391-2025, junto con sus anexos.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones no modificadas a través del presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Nota: EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 199, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: VÍCTOR MATURANA RODRÍGUEZ.	Revisó: CAROLINA CAÑÓN RODRIGUEZ	V/Bueno: JHON MARIO QUINTO P.
Cargo: Profesional de apoyo	Cargo: Profesional de apoyo	Cargo: Apoyo -Coordinador
Dependencia: Oficina Contratación	Dependencia: Oficina Contratación	Dependencia: Oficina Contratación
Firma: 	Firma: 	Firma: 
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

